



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0045-00

ACCIONANTE: LAURA PATRICIA SARMIENTO PERNETT

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC- ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

DERECHO: TRABAJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora LAURA PATRICIA SARMIENTO PERNETT, en nombre propio, interpuso la presente acción constitucional, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de las personas que se encuentran aspirando al cargo de Trabajadora Social, CON OPEC No. 75970, dentro del proceso de selección No.758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Por tanto, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes, se ordenará a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en dicha lista, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora LAURA PATRICIA SARMIENTO PERNETT, en nombre propio, contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCULAR a este trámite tutelar a las personas que se encuentran aspirando al cargo de Trabajadora Social, CON OPEC No. 75970, dentro del proceso de selección No.758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.
4. ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran aspirando al cargo de Trabajadora Social, CON OPEC No. 75970, dentro del proceso de selección No.758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte. para que se hagan parte de este trámite tutelar.
5. ORDENAR a los vinculados que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales. Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
6. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f69904442e74fcab6123fe0f2048c9db9963ad469914cb3140a95229e2954ed

Documento generado en 01/09/2020 09:06:43 a.m.

